

# **CÓDIGO DE ÉTICA**

**Energía Latina S.A.**

**Filiales y Coligadas**



**TABLA DE CONTENIDOS**

<b>1. INTRODUCCIÓN</b>	<b>2</b>
<b>2. RELACIÓN CON TRABAJADORES</b>	<b>4</b>
<b>3. RELACIÓN CON CLIENTES Y PROVEEDORES</b>	<b>7</b>
<b>4. RELACIÓN CON LAS COMUNIDADES Y AUTORIDADES</b>	<b>9</b>
<b>6. PROPIEDAD INTELECTUAL</b>	<b>11</b>
<b>7. CUIDADO DE LOS ACTIVOS DE LA SOCIEDAD</b>	<b>11</b>
<b>8. PREVENCIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS</b>	<b>12</b>
<b>9. ANTICORRUPCIÓN</b>	<b>15</b>
<b>10. RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO</b>	<b>17</b>
<b>11. DISPOSICIONES VARIAS</b>	<b>18</b>
<b>CARTA DE COMPROMISO DEL CÓDIGO DE ÉTICA</b>	<b>19</b>



## 1. Introducción

### 1.1. Consideraciones y Objetivos

A lo largo de la trayectoria de Energía Latina S.A. y sus filiales Enlase Generación Chile S.A. y Enlase Energía S.A. (en adelante la "Sociedad", la "Compañía" o "Enlase"), el accionar de sus colaboradores, desde la labor cotidiana hasta los grandes logros, ha estado y seguirá estando regido por los más estrictos principios éticos, de integridad y respeto a las leyes vigentes, tanto en lo literal como en su espíritu.

Con el objetivo de reforzar la confianza en Enlase por parte de nuestros trabajadores, clientes, inversionistas, proveedores, comunidades y sus administradores, hemos actualizado y fortalecido continuamente todos aquellos aspectos que contribuyan a garantizar transparencia en todas nuestras actividades. El objetivo principal del presente Código de Ética (el "Código") es fijar el marco ético general para el desempeño en todas y cada una de las actividades de Enlase, estableciendo los principios éticos y políticas de acción que deben guiar las decisiones y acciones de cada integrante de las distintas entidades que conforman la Compañía.

Este Código expone los compromisos y las responsabilidades éticas, en la gestión de los negocios y de las actividades empresariales, asumidos por los colaboradores de Enlase. El ámbito de aplicación del mismo se extiende a los directores, administradores y empleados o colaboradores de cualquier tipo, en Enlase.

Enlase tiene como misión generar, transmitir, comercializar y distribuir valor en el mercado nacional de la energía, en beneficio de las necesidades de los clientes, de la inversión de los accionistas, de la competitividad de los mercados en los que opera y de las expectativas de todos aquellos que trabajan para la Compañía. Enlase opera al servicio de las comunidades, respetando el medio ambiente y la seguridad de las personas, con el compromiso de asegurarles a las generaciones futuras un mundo mejor. Enlase aspira a mantener y desarrollar una relación de confianza en los ámbitos en que realiza su labor, es decir, con aquellas categorías de individuos, grupos o instituciones cuyo aporte es necesario para hacer realidad la misión de Enlase o que tienen, de cualquier modo, un interés en dicha misión o en alcanzar sus objetivos.

Adicionalmente, el Código es elaborado en cumplimiento con las recomendaciones que la Comisión para el Mercado Financiero ha impartido a las sociedades fiscalizadas, mediante la Norma de Carácter General N° 385 de fecha 8 de junio de 2015 (en adelante, respectivamente, la "Norma" y la "CMF"). El contenido de este Código será comunicado a la CMF a través de los mecanismos y en las oportunidades previstas en la Norma.

Este Código ha sido revisado y aprobado por el Comité de Asesores del Directorio (Comité de Asesores) de las entidades que conforman Enlase, en miras a que estos principios y pautas permitirán seguir mejorando y manteniendo la buena reputación que Enlase ha logrado construir con sus clientes, proveedores, accionistas, colaboradores y en general, con la comunidad en la que vivimos. En este sentido, el Comité de Asesores, ha expresado su intención de adoptar y hacer que se adopten las medidas más convenientes para asegurar que el contenido de este Código sea conocido y comprendido por todos los miembros del directorio y la administración de la Sociedad, así como por el resto de su personal, y de velar permanentemente por su más estricto cumplimiento.



El contenido del Código se evaluará y revisará permanentemente, al menos una vez al año, de manera de mejorar el estándar ético de la Sociedad y asegurar su mejor cumplimiento.

### 1.2. Ámbito de Aplicación del Código.

El presente Código se aplicará a los directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, accionistas, controladores y trabajadores de Energía Latina S.A. y sus filiales operativas Enlisa Generación Chile S.A. y Enlisa Energía S.A., así como aquéllos que presten servicios en la Compañía, independiente de su vínculo contractual o laboral con ésta (los "Colaboradores").

Este Código describe las obligaciones básicas que cada uno de los Colaboradores tiene con Enlisa. No fue concebido para cubrir todas las situaciones posibles, ni como un compendio de todas las leyes y reglamentaciones que alcanzan a la Compañía. Por lo tanto, bajo ninguna circunstancia debe entenderse que este Código reemplaza o deroga otras políticas y/o procedimientos internos, sino por el contrario, se complementa y/o integra con ellos.

### 1.3. Interpretación y Actualización.

Los Colaboradores deberán utilizar siempre su sentido común y su buen juicio a la hora de lidiar con problemas relacionados con las conductas descritas en el Código y buscar orientación si no tienen claro cómo conviene proceder en un caso particular. Es responsabilidad de todas las personas sujetas al presente Código conocer, observar, cumplir y hacer cumplir cabalmente sus disposiciones.

La adecuada protección de los intereses sociales de la Compañía hace que sea una obligación de todos denunciar oportunamente, y por los canales que más adelante se señalan, los hechos o conductas que puedan constituir una infracción al presente Código.

Las normas contenidas en este Código podrían implicar en algunos casos **exigencias mayores** o adicionales a las estrictamente legales. En las materias que no exista regulación especial en este Código, se aplicarán íntegramente las disposiciones legales vigentes, las cuales suplirán su silencio y/o complementarán su contenido.

Los contenidos de este Código deben observarse sin excepciones. En todo caso, Enlisa podrá establecer, cuando lo juzgue necesario y bajo circunstancias particulares, requisitos más estrictos de conducta a su personal, lo que se hará siempre por los canales formales mediante la actualización o modificación de este Código.

Las consultas o dudas de interpretación del presente Código deben ser dirigidas al Comité de Asesores, el que será responsable de determinar el sentido y alcance de las disposiciones en él contenidas.

Asimismo, el Comité de Asesores es responsable de evaluar cualquier cambio normativo que requiera modificaciones a este Código y proponer las modificaciones a su texto.



#### 1.4. Principios de Enlase

- **Integridad.** Enlase inspira su actuar en la honestidad, rectitud y transparencia. Estos principios representan un valor agregado a los activos de la Sociedad. Del mismo modo, los Colaboradores guían su obrar con rectitud, aplicando los conocimientos prácticos al desempeño diario de sus labores.
- **Liderazgo.** El desarrollo de las actividades de la Sociedad está orientado a la excelencia, mejorar constantemente sus procesos y servicios, entregar un producto de calidad, y superar las expectativas, con el objeto de ser los líderes en el mercado.
- **Propiedad y responsabilidad.** Enlase cuida y administra los activos de la Sociedad con el mayor celo y grado de compromiso. Del mismo modo, la Sociedad fomenta la responsabilidad personal y la excelencia profesional de nuestros trabajadores, como fuente principal y motor del trabajo.
- **Dignidad de la persona.** El capital humano es un activo de gran valor para Enlase, por lo que velará por garantizar el respeto de la dignidad de las personas que desempeñen cualquier tipo de labor en la Sociedad.
- **Transparencia:** El desarrollo del negocio y la operación de las actividades de la Sociedad estará siempre orientada por los principios de transparencia y probidad, en todo orden de cosas.
- **Cuidado del medio ambiente:** Atendida la naturaleza de las actividades que desarrolla, Enlase tiene un especial cuidado por el impacto ambiental de sus operaciones, por lo que velará siempre por el uso adecuado de las tecnologías con el objeto de reducir el impacto ambiental.
- **Seguridad:** La operación y funcionamiento de las centrales con que opera Enlase se llevará a cabo cumpliendo los mayores estándares de seguridad, con el objeto de evitar toda clase de accidentes que puedan provocar daño a las personas o a los activos de la Sociedad.
- **Imparcialidad:** En la elección de clientes a quienes suministrar el servicio, en las relaciones con los accionistas, en la gestión del personal o de la organización del trabajo, en la selección y la gestión de los proveedores y de los socios, en las relaciones con la comunidad e instituciones, Enlase no permite ningún tipo de discriminación por edad, sexo, género, estado de salud, nacionalidad, opiniones políticas y creencia religiosas o de cualquier otra naturaleza de sus interlocutores.

## 2. Relación con trabajadores

### 2.1. No discriminación.

Enlase promueve y valora la diversidad y dignidad personal. Por lo tanto, rechaza y prohíbe cualquier clase de discriminación arbitraria basada en aspectos raciales, de sexo, identidad de



género, color o raza, creencia, religión, nacionalidad, opinión política, ciudadanía, edad, discapacidad, estado civil, orientación sexual, ascendencia, nivel socioeconómico, y cualquier otro parámetro o característica. Del mismo modo, garantiza las mismas oportunidades a sus trabajadores, independiente de cualquier característica que presenten.

## 2.2. Políticas de contratación.

La evaluación del personal a contratar se lleva a cabo considerando si los perfiles de los candidatos, y sus antecedentes, corresponden a los esperados según las diversas necesidades de la Compañía, respetando el principio de igualdad de oportunidades y no discriminación para todos los sujetos interesados.

La información que se solicite servirá únicamente para comprobar los aspectos vinculados al perfil profesional, la aptitud psicológica, la idoneidad y la probidad de la persona para el cargo.

El Área de Recursos Humanos, de acuerdo con la información que tenga a su disposición, adoptará las medidas oportunas para evitar favoritismos, nepotismos, clientelismos o cualquier otra forma de discriminación arbitraria en las fases de selección y contratación, debiendo decidir estrictamente en virtud de criterios objetivos.

## 2.3. Integridad y tutela de la persona.

Enlase se compromete a tutelar la integridad moral de sus Colaboradores garantizando el derecho a condiciones de trabajo respetuosas con la dignidad de la persona. Por este motivo, protege a los trabajadores frente a actos de violencia psicológica y lucha contra cualquier actitud o comportamiento discriminatorio o lesivo de la persona, de sus convicciones y de sus preferencias (por ejemplo, en caso de injurias, amenazas, intrusión en la privacidad).

Todos los trabajadores de Enlase deben tratarse entre sí con cortesía, dignidad y respeto.

Enlase prohíbe de forma absoluta cualquier clase de acoso sexual, laboral, o cualquier otra clase de agresión, intimidación u hostigamiento. Dentro de estas conductas prohibidas se entienden incluidas, pero sólo a título ejemplar, las siguientes que impliquen violentar, sea de modo físico o psicológico, la dignidad de los trabajadores: requerimientos o insinuaciones sexuales no consentidos por quien los recibe, agresiones físicas, hostigamientos psicológicos, calumnias, gritos, descalificaciones, amenazas, correos electrónicos ofensivos, entre otros.

Cualquier empleado que sufra o conozca de hechos ilícitos definidos como acoso sexual o intimidación, debe denunciarlos al Área de Recursos Humanos y/o hará la denuncia al correo que se habilitará. Enlase investigará de inmediato estas conductas de acoso e intimidación, y tomará las medidas correctivas pertinentes e informará oportunamente a las autoridades laborales en caso de que corresponda.

## 2.4. Prohibición de consumo de drogas y alcohol.

Enlase prohíbe la posesión, distribución, venta y consumo de drogas ilícitas y bebidas alcohólicas en las dependencias de la Compañía. Se exceptúa el consumo moderado de bebidas alcohólicas con ocasión de actividades corporativas o reuniones de camaradería, fuera de las dependencias de la Sociedad.



Ningún empleado de Enlase podrá presentarse o desempeñar su trabajo en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol o drogas ilícitas. En caso de que así lo hiciera, será devuelto de inmediato a su residencia, sin perjuicio de otras sanciones legales o reglamentarias, según el caso.

#### 2.5. Desarrollo profesional.

Es del mayor interés de Enlase el contribuir a crear las condiciones internas para desarrollar y fomentar las competencias profesionales y técnicas de los Colaboradores, con el objeto de optimizar y mejorar los estándares de producción. La Compañía procurará que los Colaboradores utilicen al máximo todas sus habilidades, lo que contribuirá a su óptima realización profesional y personal.

#### 2.6. Respeto a la privacidad del personal.

Enlase declara tener un absoluto respeto por la vida privada de todos sus Colaboradores. La privacidad de cada Colaborador será protegida adoptando estándares que especifican la información que la Sociedad solicita al Colaborador y las correspondientes modalidades de tratamiento y conservación de dicha información.

No se permite ningún tipo de investigación sobre las ideas, preferencias, gustos personales y, en general, la vida privada de los Colaboradores salvo en cuanto dicha investigación deba llevarse a cabo en virtud del Modelo de Prevención de Delitos de ENLASA, en cuyo caso la investigación se relacionará sólo con los delitos contemplados en la Ley 20.393.

Excepto en los casos previstos por ley, está prohibido comunicar o difundir los datos personales de un Colaborador sin previa autorización por parte del afectado.

#### 2.7. Regulación de los préstamos a trabajadores.

La Sociedad no realiza préstamos a directores ni ejecutivos principales. Excepcionalmente, la Sociedad podrá realizar préstamos a otros colaboradores, siempre y cuando cuenten con la aprobación previa y por escrito del Área de Recursos Humanos y Gerente General.

Si el Gerente General no está seguro acerca de si un préstamo por parte de la Compañía está permitido, podrá solicitar una opinión de los asesores legales de Enlase acerca de la legalidad del mismo.



### 3. Relación con clientes y proveedores

#### 3.1. Imparcialidad.

Enlase impulsa y valora las relaciones comerciales y profesionales basadas en las prácticas éticas que lleva a cabo la Sociedad. Todas sus relaciones comerciales y profesionales deben reflejar su compromiso con la honestidad, la integridad y el cumplimiento de las normas legales vigentes.

Los clientes, proveedores y contratistas de Enlase deben recibir un trato justo, equitativo y sin discriminaciones arbitrarias, y se debe dar cumplimiento en todo momento con lo dispuesto en los contratos y compromisos asumidos por la Sociedad y siempre dentro del marco legal.

Por lo mismo, los Colaboradores de la Sociedad deben:

- Cumplir fielmente con la ley, los contratos y compromisos asumidos conforme a la misma.
- Declarar oportunamente ante el EPD, su jefe directo o el gerente del área, la existencia de cualquier conflicto de interés ya sea real o aparente, que se produzca en su trato con clientes, proveedores, contratistas y quienes tengan relaciones de negocios de cualquier tipo con Enlase.
- Realizar sus actividades bajo una estricta independencia, siempre priorizando el interés de Enlase frente a intereses personales o de terceros, tanto en sus decisiones, actuaciones, servicios o asesorías.

Los Colaboradores de Enlase tienen prohibido:

- Ofrecer, prometer, dar o consentir en dar objetos de valor (incluida cualquier clase de obsequios), dinero o beneficios de cualquier naturaleza a Funcionarios Públicos, Nacionales o Extranjeros, ya sea en provecho de dichos funcionarios o de un tercero, todo ello en razón del cargo del Funcionario Público, o con el objeto de obtener del Funcionario Público un beneficio ilegítimo para Enlase.
- Ofrecer, solicitar, dar o recibir cualquier tipo de pago o cobro, o beneficio, fuera de lo establecido en los respectivos contratos, por parte de clientes, proveedores, contratistas o terceros relacionados, para asegurar preferencias o a cambio de prestaciones, premios o incentivos.
- Utilizar la calidad de trabajador de la Sociedad para obtener beneficios personales.

Los Colaboradores de la Sociedad velarán por que en el trato con clientes, proveedores y contratistas:

- Se negocie con empresas o personas que sean de confianza y que tengan un proceder conforme a los principios éticos y la seriedad con los que actúa Enlase.
- Las decisiones de compra o asignación de acuerdos y contratos se basen en criterios objetivos tales como, pero no limitado a precio, calidad, plazo de entrega y servicio. Los procedimientos de selección sean transparentes, establecidos con anterioridad y demostrables ante instancias superiores.
- En ningún caso estas decisiones puedan verse influenciadas por favores, regalos, invitaciones, préstamos o servicios de cualquier naturaleza.





- Las liquidaciones financieras, informes, controles y facturaciones reflejen correcta y fielmente todas las transacciones con clientes, proveedores y contratistas.

### 3.2. Libre Competencia.

Los Colaboradores deben tener especial cuidado de no incurrir en acciones o conductas que puedan ser interpretadas o que impliquen abusar, de cualquier forma, de clientes, proveedores y contratistas de la Compañía, en materias relativas a precios, condiciones contractuales u otras similares. Estará prohibido suscribir o ejecutar cualquier acto o convención que impida, restrinja o entorpezca la libre competencia o que tienda a producir dichos efectos. La infracción a las leyes sobre libre competencia puede dar lugar a sanciones graves de índole económica para Enlisa.

Acciones que podrían implicar abuso hacia clientes, proveedores y contratistas:

- Discutir y/o acordar con un competidor de la Sociedad o persona vinculada a éste, respecto a materias tales como, pero no limitadas a precios, costos, proyectos, servicios, clientes o proveedores.
- Sostener reuniones o mantener cualquier tipo de comunicaciones con competidores de Enlisa que puedan de cualquier manera interpretarse como idóneas para adoptar, expresa o tácitamente, acuerdos o prácticas concertadas que tengan por objeto fijar precios de venta o de compra, limitar la producción o asignarse zonas o cuotas de mercado, abusando del poder que dichos acuerdos o prácticas les confieran.

El Gerente General de la Sociedad, designará a los trabajadores que podrán sostener reuniones o comunicaciones con personas de la competencia, que sean indispensables y legítimas.

Se deberá consultar previamente al Gerente del área respectiva, si se presentan dudas en cuanto a si una acción comercial o la suscripción de un determinado acuerdo o contrato puede infringir leyes o regulaciones sobre la libre competencia.

### 3.3. Regalos, Entretenimiento y Viajes de Terceros.

No se puede desconocer que, en determinadas circunstancias, los regalos, entretenimientos y viajes pueden jugar un papel positivo en la construcción de relaciones con los clientes, proveedores y otras terceras partes. Sin embargo, llevar a cabo estas prácticas puede originar conflictos de interés cuando influyen o parecen influir, en la independencia en que se basan las decisiones de la Compañía.

Es por ello que los Colaboradores de Enlisa deben regirse en forma estricta en esta materia por las políticas internas que dicte la Compañía sobre el particular, en especial por la Política de Conflicto de Interés y la Política de Aceptación y Entrega de Regalos, Atenciones y Beneficios. Sin perjuicio de ello, en términos generales cabe señalar que los Colaboradores de Enlisa no deben aceptar regalos o entretenimientos ofrecidos por otros para influenciar sus decisiones de negocio, ni tampoco ofrecer o entregar regalos o entretenimientos a terceros que tengan por objeto influenciar en sus decisiones de negocio. En estos casos, los regalos y entretenimientos podrían ser considerados como soborno o corrupción entre particulares, crear un conflicto de interés, o de otro modo afectar la reputación de Enlisa.



La preocupación de que los regalos y entretenimiento puedan ser vistos como sobornos es aún más grave cuando el receptor es un funcionario público o un empleado de una empresa u organización de propiedad o controlados por el Estado, de ahí que está prohibido para los Colaboradores ofrecer o dar regalos y entretenimientos a estos.

Los viajes de un Colaborador de la Compañía pagados por un tercero pueden ser legítimos y tener una razón de negocios que los justifique en ciertos casos. Sin embargo, el costo excesivo, el tiempo dedicado al turismo y el momento en que se producen, son elementos a considerar para determinar su procedencia. Según lo señalado anteriormente, esta materia se regirá especialmente por lo dispuesto en la Política de Aceptación y Entrega de Regalos, Atenciones y Beneficios.

#### **4. Relación con las comunidades y autoridades**

##### 4.1. Contribuciones humanitarias o culturales.

Se permite el destino de fondos de la Sociedad a organizaciones de cualquier naturaleza que tengan por fin ayuda humanitaria, promuevan el bien común, promoción cultural o similares y mantengan relaciones con comunidades aledañas a sus instalaciones, en la medida que éstas cumplan con lo establecido en la Política de Donaciones, Auspicios y Patrocinios de Enlase.

Cada contribución de esta clase será registrada en los registros de contabilidad de la Sociedad como una contribución humanitaria o cultural.

##### 4.2. Contribuciones políticas.

Las contribuciones políticas se encuentran prohibidas por ley.

##### 4.3. Protección del medio ambiente.

El cuidado del medio ambiente forma parte de las principales preocupaciones de Enlase en el desarrollo de sus actividades y la operación de sus centrales. Los Colaboradores deberán comprometerse activa y responsablemente en la conservación, preservación y cuidado del medio ambiente, para lo cual darán estricto cumplimiento de las normas ambientales, velarán por la reducción del impacto ambiental en la operación de las centrales, se comprometerán con los programas medioambientales puestos en marcha en la Sociedad, y actuarán con la máxima diligencia en la subsanación de cualquier error que provoque un daño en el medioambiente.

#### **5. Regulación del uso de información dentro de la Sociedad**

##### 5.1. Información de Privilegiada, de Interés y Reservada.

Se entiende por *Información Privilegiada* como "aquella información (i) relativa a los negocios o a uno o varios valores emitidos por la Sociedad que éstas mantienen o mantendrán en reserva y que, salvo exigencia legal en contrario, no han divulgado o divulgarán, toda vez que dicha divulgación

podría ser capaz de influir en la cotización de valores emitidos por Enlasa y (ii) la que se tiene sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional”.

Se entiende por *Información de Interés* como “aquella información que pudiera ser útil para un adecuado análisis financiero de Energía Latina S.A. y sus filiales, de sus valores o de la oferta de éstos”.

Se entiende por *Información Reservada* como “los hechos esenciales calificados como reservados en conformidad a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores” (en conjunto, la Información Privilegiada, Información de Interés e Información Reservada, referidas como la “Información”).

Es obligación de todos los Colaboradores proteger y no divulgar la Información a la que llegaren a tener acceso en razón de su cargo, posición, actividad o relación con la Sociedad. El contenido y alcance de las obligaciones a que se hace mención en este Artículo se encuentra detallado en el documento denominado Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado, el cual ha sido aprobado mediante Sesión de Directorio de fecha 1 de marzo de 2012, de Energía Latina S.A. y se entiende formar parte integrante de este Código.

## 5.2. Registro de información contable de la Sociedad

La información contable y financiera es esencial para la administración y control de gestión de los negocios de la Sociedad, siendo fuente y respaldo de toda la información que se entrega a sus accionistas, autoridades reguladoras, inversionistas, trabajadores, y al público en general.

Es política de la Sociedad, que Enlasa y sus Colaboradores, cumplan con normativa vigente y políticas internas relacionadas a la precisión e integridad de los registros financieros y contables, y su actualización. Esta obligación rige en todo momento en que se manipule información contable y financiera, desde la producción de dicha información, su debido almacenamiento, y su utilización posterior, cualquiera que sea el fin que se le otorgue. Enlasa considera de mayor importancia la transparencia que debe regir la producción y entrega de información de las diversas operaciones que efectúe.

Los registros contables y legales de la Sociedad, así como los registros operativos y cualquier otra información para la gestión, deben ser completos, fidedignos, y cumplir con sus políticas y procedimientos. Del mismo modo, los estados financieros deben presentar en forma veraz y razonable la posición financiera y patrimonial de la Sociedad, como también los resultados de las operaciones y los flujos de efectivo.

Las transacciones entre Energía Latina S.A. sus filiales, coligadas o con terceros deberán ser oportuna y precisamente registradas en sus libros contables de la manera más fidedigna posible, de acuerdo con los principios, normativas y prácticas contables y legales vigentes, y asimismo contar con los documentos de respaldo necesarios. Está terminantemente prohibido, bajo cualquier circunstancia, falsificar información y/o proveer datos inexactos.

Toda información que proporcionen los Colaboradores a sus supervisores directos, a los auditores internos y externos, así como la documentación requerida por otras instituciones u organismos,

debe ser oportuna, veraz, seria, confiable y completa. Es responsabilidad de cada Colaborador que toda la información que proporcione a la Sociedad sea clara y transparente.

### 5.3. Resguardo de la información de la Sociedad.

Toda la información financiera, legal, contable, y en general, toda la información de la Sociedad, sus filiales y sus centrales que se encuentre almacenada en equipos de la Compañía, es de propiedad de Enlase.

Los Colaboradores deben mantener estricta custodia y discreción de toda la información almacenada en archivos físicos y electrónicos de la Sociedad, de todo documento que en razón de sus funciones esté a su disposición, y de toda información no pública entregada de manera confidencial por terceros. Del mismo modo, deberán devolver toda la Información general y la información confidencial que reciban al cesar la relación laboral o contractual.

## **6. Propiedad Intelectual**

Los Colaboradores reconocen que las ideas de negocios conforman uno de los activos más valiosos de Enlase. De este modo, los Colaboradores deberán proteger los derechos de propiedad intelectual e industrial de Enlase, esto es, y sin que la siguiente enumeración tenga el carácter de taxativa, sino sólo meramente enunciativa: patentes, marcas comerciales y de servicio; secretos comerciales, logotipos, procesos de negocios, investigaciones, proyectos en estudio o desarrollo, listas de clientes y proveedores, nombres de dominio y derechos de autor (incluidos los de software); derechos de diseño, de extracción de base de datos, sobre conocimientos técnicos u otra información confidencial y derechos en virtud de contratos de propiedad intelectual.

Enlase respeta los derechos de propiedad intelectual de terceros, en particular el secreto industrial y los productos de software, de modo que no podrá llevar a cabo ninguna actividad que implique actitudes constitutivas de plagio o cualquier otra vulneración de las normas vigentes sobre propiedad intelectual.

Se prohíbe cualquier uso de los sistemas de la Sociedad que infrinja la propiedad intelectual, como la duplicación ilegal o no autorizada, robo o cualquier uso indebido de materiales protegidos por derechos de autor.

## **7. Cuidado de los activos de la Sociedad**

Enlase reconoce el valor que tienen sus activos para el desarrollo exitoso de su negocio, incluyendo equipos físicos, bienes de capital, equipamiento de las centrales, demás bienes muebles e inmuebles, las bases de datos, los listados de clientes, la información financiera y económica, la red de contactos, el conocimiento comercial y estratégico, oportunidades de negocio, materiales y otros equipos de valor, entre otros, de modo tal que constituye una especial preocupación el cuidado de éstos por todos los Colaboradores, en todo sentido.

Los Colaboradores son responsables de la custodia y uso correcto de los activos que se encuentran bajo su control. Tales activos no pueden ser objeto de apropiación indebida, destrucción o destinarse un uso incorrecto. Deben ser usados en el desempeño de su función y para el legítimo propósito del negocio de la Sociedad. De ningún modo pueden ser utilizados con propósitos diferentes, si no se cuenta con la autorización por escrito de la jefatura directa. Tampoco está permitido el préstamo, desecho o venta de activos, en forma no autorizada. Toda conducta en contrario al principio precedente constituye un incumplimiento grave del deber para con la Sociedad y será considerado un acto contrario a este Código.

Los Colaboradores deben cuidar los activos de Enlase y tomar todas las precauciones para asegurar su uso eficiente. Todo mal uso de los activos de la Compañía señalados en este párrafo debe ser denunciado inmediatamente al Gerente del área respectiva y denunciado vía correo electrónico [epd@enlase.cl](mailto:epd@enlase.cl)

## **8. Prevención de los Conflictos de Interés**

### **8.1. Consideraciones generales.**

En las organizaciones suelen presentarse conflictos cuando intervienen intereses personales o de terceros durante las decisiones de negocio. Para evitar tal situación, los Colaboradores de Enlase tienen como compromiso proteger, ante todo, los intereses de la Compañía en la toma de decisiones, actuando en conformidad a lo dispuesto en el presente Código y en la Política de Conflicto de interés.

Los conflictos de intereses pueden presentarse cuando un Colaborador, así como su cónyuge o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, son accionistas, directores o ejecutivos principales de otra empresa con la cual Enlase proyecte llevar a cabo algún negocio, tenga una relación comercial o sea competidora de la Sociedad.

En caso de verificarse un caso de conflicto de interés, el Colaborador afectado deberá abstenerse de tomar decisiones por Enlase, comunicando al Gerente General, su superior directo, al Encargado de Prevención de Delitos y a los miembros del Comité de Asesores la existencia de la referida relación para que las decisiones sean tomadas por quien corresponda. Deben evitarse todo tipo de situaciones que den lugar o den la impresión de que el Colaborador no puede cumplir con sus funciones de manera objetiva.

Un conflicto de intereses no necesariamente vulnera las disposiciones de este Código ni de la Política de Conflicto de Interés, siempre y cuando se notifique oportunamente, cuente con la autorización correspondiente, se realice bajo condiciones de mercado y la Sociedad consienta en el acto o contrato en el cual existe un conflicto de interés respetando la legislación vigente en la materia.

## 8.2. Respecto del Directorio.

En consideración a todo lo anterior, cada director, gerente y ejecutivo principal, deberá suscribir, al asumir sus funciones, una Declaración de Conflictos de Interés, que contendrá las situaciones que pudieran ser o parecer un conflicto de interés respecto de su persona en relación a Enlase. Adicionalmente deberá actualizar la Declaración antes referida en forma anual. Por último, también deberá suscribir la declaración indicada al final del presente Código por la que adherirá a lo establecido en el mismo.

Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, respecto de los directores, gerentes y ejecutivos principales de Enlase, se considerará además como conflicto de interés cualquier circunstancia, hecho o posición personal que interfiera o pueda interferir con la capacidad para tomar decisiones que objetivamente sean en el mejor interés de la Compañía. Asimismo, se entiende que hay conflicto de interés en aquellas situaciones que la propia Ley N° 18.045 sobre Mercado de Valores y la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas establecen como tales, especialmente aquellas que dicen relación con operaciones entre partes relacionadas. Por último, se deben considerar también como conflictos de interés aquellos subyacentes al delito de negociación incompatible regulado en el artículo 240 n° 7 del Código Penal,

Ningún director podrá aprovechar para sí ni para sus personas relacionadas, las oportunidades comerciales o de negocios de que hubiese tenido conocimiento en su calidad de director de la Compañía. Se entenderá por oportunidad comercial o de negocios, todo plan, proyecto, oportunidad u oferta exclusiva dirigida a Enlase, para desarrollar una actividad lucrativa dentro del giro de la Compañía o uno complementario a éste.

Los directores deberán declarar cualquier hecho que pueda suponer un potencial conflicto de interés, como podría serlo la existencia de vínculos profesionales, comerciales y/o de parentesco por consanguinidad o afinidad con algún proveedor, competidor directo o con algún cliente de Enlase. Tal declaración deberá estar dirigida al Encargado de Prevención de Delitos, y a los miembros del Comité de Asesores, o al Presidente del Directorio o, en su defecto, expresarse en la próxima sesión de directorio. Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto por la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas, el o los directores que estén afectos a un conflicto de interés deberán abstenerse de participar en la toma de decisiones en las cuales se presente dicho conflicto.

Los acuerdos adoptados por el directorio para aprobar una operación con una parte relacionada previo al examen que realice del informe que haya evacuado el Comité de Asesores sobre aquella, serán dados a conocer en la próxima junta ordinaria de accionistas.

## 8.3. Respecto de los demás Colaboradores.

Respecto de los demás Colaboradores puede ocurrir un conflicto de interés en la adquisición de bienes y/o contratación de servicios cuando existen relaciones de negocio, parentesco o afectividad entre el Colaborador que participa en la toma de la decisión y el proveedor o prestador de un servicio.

Dicha relación eventualmente podría afectar la imparcialidad en la toma de decisiones del Colaborador afectado, dando lugar a la posibilidad de perjudicar los intereses de la Compañía.

Por otra parte, está estrictamente prohibido solicitar, en beneficio propio o de un tercero, sumas de dinero, entrega de especies o la prestación de un servicio, a un proveedor, contratista, cliente u otra

persona o entidad que trabaje o intente trabajar con la Compañía, como también se prohíbe recibir favores de la competencia.

Los Colaboradores deben:

- Declarar oportunamente ante su superior jerárquico, el Encargado de Prevención de Delitos o los miembros del Comité de Asesores, o bien solicitarles orientación, sobre la existencia de un potencial conflicto de interés que se produzca en su trato con clientes, proveedores, contratistas y quienes tengan relaciones de negocios de cualquier especie con la Compañía.
- Informar al Gerente General y al Área de Recursos Humanos, si saben de familiares en proceso de selección para ingresar a la Compañía o a sus empresas filiales o relacionadas.

Eventuales conflictos de interés de los Colaboradores:

- Poseer directa o indirectamente (a través de familiares, amigos u otras personas) un interés económico o vinculación societaria en cualquier entidad que trabaje o intente trabajar con la Compañía o en su competencia.
- Intermediar en beneficio de personas o entidades, en transacciones que afecten los derechos, intereses u otros activos de Enlase.
- Participar a través de terceros en cualquier transacción comercial con la Compañía.
- Usar, permitir o ayudar a otras personas a utilizar bienes u otros activos de la Compañía, en operaciones que estén al margen de las actividades comerciales de ésta.
- Aprovechar personalmente o facilitar a terceros una oportunidad comercial que implique el uso de bienes o información de la Compañía.
- Competir o llevar a cabo alguna acción para competir con Enlase.
- Estar en posición de decidir sobre la contratación o supervisión de un familiar o amigo, especialmente cuando pueda existir en la actualidad o en el futuro, una relación de dependencia.
- Tener parientes directos que trabajen en la competencia, filiales o relacionadas que no hayan sido debidamente informados al Gerente General o al Encargado de Prevención de Delitos y al Área de Recursos Humanos.
- Utilizar a trabajadores o contratistas que prestan servicios a la Compañía para efectuar trabajos particulares, aun cuando sean financiados en forma personal.

#### 8.4 Restricciones a las Inversiones y Actividades Particulares

Asimismo, existen casos en que una inversión o actividad personal de un Colaborador pudiera dar lugar a un conflicto de interés, por lo que el afectado deberá abstenerse de realizar los siguientes actos sin antes consultar al Gerente General, o al Encargado de Prevención de Delitos o al Comité de Asesores:

- Efectuar cualquier inversión que pudiera influir en las decisiones que el Colaborador debe tomar por la Compañía, de manera que no se vean afectados los intereses de esta última. No constituyen conflicto de interés las inversiones que representen menos del uno por ciento (1%) del capital en circulación de una empresa que cotiza sus acciones en bolsa.

- Participar, sin antes reportarlo y buscar orientación con el Gerente General, en oportunidades de inversión de proveedores, contratistas o clientes, si el público en general no tiene acceso a la misma información.
- Involucrarse en actividades o servicios externos que desvíen tiempo y energía de sus obligaciones con la Compañía o que exijan que se trabaje durante su jornada laboral. El desempeño de responsabilidades de relevancia en instituciones sin fines de lucro, gremiales, Organizaciones No Gubernamentales, colegios, universidades y otras de similar naturaleza, deberá ser informado oportunamente al jefe directo y al Área de Recursos Humanos.
- Realizar inversiones en acciones o valores estando en conocimiento de información privilegiada.

## 9. Anticorrupción

### 9.1. Consideraciones Generales.

A continuación, se describen ciertas conductas irregulares que la Compañía prohíbe irrestrictamente y que serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 siguiente.

Será un agravante de todo acto irregular, el que, como consecuencia del mismo, produzca una distorsión en los estados financieros de la Compañía que se comunican públicamente.

### 9.2. Soborno y Cohecho a Funcionario Público.

Enlase prohíbe, bajo cualquier circunstancia, cualquier clase de soborno o cualquier pago ilícito a un funcionario público, nacional o extranjero, de modo que ningún Colaborador podrá directa o indirectamente, ofrecer, consentir en dar, prometer, entregar beneficios de ningún tipo, entendiéndose bajo este concepto, cualquier dádiva, premio, favor, regalo o beneficio, ya sea financiero o de cualquier otro tipo, que pueda influir sobre la toma de decisión de un funcionario público.

Todo Colaborador deberá abstenerse de participar o intentar participar, ayudar, amparar, instigar, alentar, inducir a otros a participar, cualquier clase de soborno o cualquier pago ilícito a un funcionario público, nacional o extranjero. Por otro lado, se solicita a los Colaboradores a informar oportunamente si conocen o sospechan de actos de soborno a funcionarios públicos.

Por último, se insta a los Colaboradores de Enlase a cumplir con los controles que la Compañía ha implementado para evitar incurrir en este delito en la denominada Política de Interacción con Funcionarios Públicos.

### 9.3 Corrupción entre particulares.

Enlase también prohíbe que sus Colaboradores soliciten o acepten recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores, la contratación con un tercero por sobre otro. Asimismo, Enlase prohíbe a sus Colaboradores ofrecer y/o entregar un beneficio económico a un tercero para que dicho tercero contrate con Enlase.



Todo Colaborador deberá abstenerse de participar o intentar participar, ayudar, amparar, instigar, alentar, inducir a otros a participar en actos de corrupción de particulares. Por otro lado, se insta a todos los Colaboradores a informar oportunamente si conocen o sospechan de actos de soborno o cohecho. Por último, se insta a los Colaboradores a dar estricto cumplimiento a la normativa interna de la Compañía, en la cual se implementan controles tendientes a evitar que se cometa este delito al interior de Enlasa, en especial en la Política de Compra de Bienes, Contratación de Servicios y de Alta y Baja de Proveedores, en la Política de Donaciones y en la Política de Negocios.

#### 9.4. Lavado de Dinero.

Todo Colaborador deberá abstenerse de realizar, intentar realizar, ayudar, amparar, instigar o inducir a otros a participar en actividades que constituyan o que conduzcan manifiestamente a actividades de lavado de dinero, o hacer negocios con personas o entidades involucradas en actividades de lavado de dinero y/o que por su comportamiento comercial existieren fundadas sospechas de que ella pudiese participar en actos de lavado de dinero.

Para los efectos del presente artículo, el lavado de dinero incluye, entre otras:

- el ocultar o disimular el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de actividades ilícitas establecidas en la Ley 19.913;
- la adquisición, posesión, tenencia o uso de los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos se ha conocido su origen ilícito;
- la realización de cualquier transacción financiera con bienes o fondos que provengan o deriven de una actividad ilícita castigada conforme a las leyes de los países en que dicha operación se produce, con el fin incorporarlos en la economía formal y darles apariencia de legitimidad;
- el ocultamiento de la propiedad y control de los frutos/beneficios de una actividad ilícita.

#### 9.5. Financiamiento del Terrorismo.

Todo Colaborador deberá abstenerse de participar, intentar participar, ayudar, amparar, instigar, alentar o inducir a otros a participar, en actividades relacionados con el terrorismo o que constituyan o que conduzcan manifiestamente a actividades de terrorismo. Asimismo, se encuentra prohibido para todo Colaborador, hacer negocios con cualquier persona o entidad involucrada en actividades relacionadas al terrorismo, y solicitar, recaudar o proveer fondos, de manera directa o indirecta, en favor de entidades relacionadas al terrorismo.

Las actividades relacionadas con el terrorismo incluyen, entre otras: financiamiento, apoyo, patrocinio, facilitación o ayuda a cualquier terrorista, actividad, organización o partido considerado por cualquier jurisdicción en la que la Compañía tenga presencia directa o indirecta, o por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas, como una organización terrorista extranjera, o como una organización que ayuda o presta colaboración a una organización terrorista extranjera.

#### 9.6. Fraude, Engaño y Abuso de Confianza.

El *fraude* es un acto irregular intencional que emplea la astucia, la falacia, el abuso de confianza o de poder, o la maquinación para hurtar o engañar o producir un daño patrimonial o reputacional a

la Compañía, a sus clientes, contratistas, proveedores, accionistas, inversionistas y empleados, a las instituciones del Estado, o a las comunidades vecinas.

El *engaño* es un acto irregular en el empleo de cualquier astucia, falacia o maniobra que persiga inducir a error a una persona determinada, para causar un daño patrimonial o reputacional y/u obtener una ventaja indebida que, sin dicho engaño no se habría obtenido o se habría obtenido en condiciones distintas.

El abuso de confianza o de poder es también un acto irregular, cada vez que el daño patrimonial o reputacional producido por su autor, es causado por una acción que consiste en burlar o hacer mal uso de un poder, facultad o encargo que se le ha otorgado a éste independientemente del resultado que dicha conducta genere.

## 10. Responsabilidad del Directorio

El Directorio tiene como responsabilidad asegurarse de la debida difusión y aplicación de este Código de Ética, lo cual significa que debe:

- Promover los valores y conductas que se fomentan en el Código de Ética.
- Ser un órgano de consulta.
- Canalizar casos a la instancia apropiada.
- Aprobar correcciones que garanticen la consistencia de este Código.
- Revisar las solicitudes de aclaración del Personal.

Además de los atributos anteriores, tiene las siguientes funciones:

- Proponer actualizaciones y modificaciones el Código.
- Investigar y documentar casos selectivamente.
- Promover consistencia a nivel global en la interpretación y aplicación del Código.

### 10.1. Procedimiento de denuncias, investigación y sanción.

Todos los trabajadores de Enlase tendrán la obligación de cumplir este Código, las políticas que lo regulen, la normativa legal vigente, el respectivo Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía, y el Modelo de Prevención de Delitos de Enlase.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Código será considerado un incumplimiento al contrato de trabajo respectivo. Lo anterior se mantendrá sin perjuicio de la infracción que pudiera derivarse

de lo dispuesto en la legislación y de la responsabilidad administrativa, civil o penal que en cada caso sea exigible.

En los casos previstos con anterioridad, todo Colaborador podrá, a través de cualquiera de los integrantes del Directorio, informar incumplimientos a este Código, mediante cartas o personalmente, o canalizar esta información de acuerdo a lo establecido en el Procedimiento de Denuncia de Enlase, correo electrónico, los cuales en todos los casos deberán ser tratados con absoluta confidencialidad y reserva. En los casos en que la denuncia se refiera a hechos que se relacionen con alguno de los delitos contemplados en la Ley 20.393, esto es con los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a Funcionarios Públicos Nacionales y Extranjeros, Receptación, Administración Desleal, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indevida, Negociación Incompatible, Contaminación de Aguas y Daño a Recursos Hidrobiológicos, y Obligar a Concurrir a un trabajador de la Empresa a su trabajo a sabiendas de que dicho trabajador se encuentra en cuarentena o en aislamiento sanitario, la denuncia deberá efectuarse con copia al Encargado de Prevención de Delitos de Enlase.

Para los efectos de aplicación de sanciones por actos o contravenciones al Código por parte de los trabajadores de la Compañía, el Directorio recibirá, conocerá e investigará los casos selectivamente, y recomendará al Gerente General o a los ejecutivos principales las acciones a seguir según corresponda, quienes, en definitiva, adoptarán las medidas respectivas.

Enlase pondrá y mantendrá a disposición de cada trabajador un ejemplar del Código al momento de su contratación, mediante su publicación en la red interna corporativa (intranet).

### 10.3. Sanciones.

Enlase considerará que el no cumplimiento de las disposiciones de este Código constituye un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone a cada trabajador su respectivo contrato de trabajo, por lo que podría justificar una acción disciplinaria conforme a lo que dispone el Reglamento Interno de Orden, Higiene y Seguridad de la Compañía y el Código del Trabajo.

## **11. Disposiciones Varias**

### 11.1. Vigencia del Código.

Este Código fue aprobado en la sesión de directorio de 31 de marzo del 2021, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la página web de la sociedad. A contar de ese momento, se entenderá conocido por todos aquellos a quienes su contenido pueda serles aplicable. Su vigencia será indefinida.

### 11.2. Modificaciones al Código.

El contenido del Código sólo podrá ser modificado o dejado sin efecto por acuerdo del Comité de Asesores adoptado en conformidad a la ley. Dichas modificaciones se entenderán haber entrado en vigencia al día siguiente de la fecha de su aprobación.

**ANEXO****Carta de Compromiso del Código de Ética**

Declaro haber recibido conforme un ejemplar del Código de Ética de Energía Latina S.A. y de su filial Enlisa Generación Chile S.A. y Enlisa Energía S.A. ("Enlisa"), haberlo leído y entendido en su integridad y, además, comprender la importancia, el contexto y el alcance de las reglas contenidas en dicho instrumento. Del mismo modo declaro tener pleno conocimiento de las prohibiciones que dicho instrumento contiene, así como las sanciones que se aplicarán en caso de incumplimiento.

Declaro igualmente entender que su cumplimiento es obligatorio para todos los directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, accionistas, controladores y trabajadores de Enlisa, así como aquellos que presten servicios en Enlisa, independiente de su vínculo contractual o laboral con ésta, en lo correspondiente a sus funciones, y aquellos que presten servicios en Enlisa.

Asumo el deber de dar estricto cumplimiento a sus disposiciones y estándares de conductas señalados, y reportar cualquier irregularidad o incumplimiento en relación a las conductas y obligaciones contenidas en el Código.

Lugar y fecha:

---

Nombre: \_\_\_\_\_

RUT: \_\_\_\_\_

Empresa: \_\_\_\_\_

Cargo: \_\_\_\_\_

Gerencia a cargo:

---

Nombre Jefe Inmediato:

---

Firma: \_\_\_\_\_